SANTUÁRIO DE FÁTIMA
SHRINE OF FATIMA

REGLAMENTO DE LA CREDENCIAL Y DEL CERTIFICADODE LA PEREGRINACIÓN A PIE A FÁTIMA | VIA PACIS

ID del documento:	SF.PAP-FTM.REG.01.02
Fecha de la versión:	09/11/2026
Creado por:	Rectorado
Nivel de clasificación:	Público
Aprobado por:	P. Carlos Cabecinhas

Rua de Santa Isabel, 360
2495-424 Fátima · Portugal
Tel (+351) 249 539 600
www.fatima.pt

Índice

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación 3
Artículo 2. Condiciones para obtener el Certificado 3
Artículo 3. Credencial y comprobación del recorrido 4
Artículo 4. Registro de la peregrinación 4
Artículo 5. Código de referencia 5
Artículo 6. Confirmación de la llegada 6
Artículo 7. Verificación y validación de la peregrinación 6
Artículo 8. Concesión, emisión y entrega del Certificado 7
Artículo 9. Corrección y reemisión 7
Artículo 10. Responsabilidad del peregrino 7
Artículo 11. Responsabilidades del Santuario 8
Artículo 12. Naturaleza y alcance del Certificado 9
Artículo 13. No concesión y anulación 9
Artículo 14. Protección de datos personales 9
Artículo 15. Casos no previstos 10

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. «Via Pacis. Peregrinación a pie a Fátima» identifica, en su conjunto, el proceso desarrollado por el Santuario de Fátima en el marco de la creación de una Credencial de la Peregrinación a pie a Fátima y de la emisión de un Certificado de la Peregrinación a pie a Fátima. Estas dos dimensiones del mismo proceso se materializan en soportes específicos, con condiciones de uso propias en el caso de la Credencial y con requisitos y procedimientos de concesión en el caso del Certificado.

2. El presente Reglamento establece, por tanto, las condiciones de uso de la Credencial de la Peregrinación a pie a Fátima (en adelante, «Credencial») y los requisitos y procedimientos para conceder el Certificado de la Peregrinación a pie a Fátima (en adelante, «Certificado»).

3. La Credencial está destinada a acompañar al peregrino a lo largo del camino, permitiendo registrar los lugares recorridos y documentar la realización de la peregrinación.

4. El Certificado es un documento que reconoce la realización de una peregrinación a pie a Fátima que cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 2. Condiciones para obtener el Certificado

1. Podrá obtener el Certificado quien cumpla conjuntamente:

a) Realizar la peregrinación a pie;

b) Recorrer al menos 13 km, en una sola jornada o en varias jornadas que formen parte de la misma peregrinación;

c) Llevar la Credencial correspondiente o presentar otros elementos de comprobación considerados admisibles y adecuados;

d) Haber registrado la peregrinación;

e) Presentar elementos suficientes para acreditar el recorrido realizado;

f) Cumplir el procedimiento de validación previsto en este Reglamento.

2. El mero registro de la peregrinación o la posesión de la Credencial no confieren, por sí solos, el derecho a obtener el Certificado.

Artículo 3. Credencial y comprobación del recorrido

1. La Credencial es el documento de seguimiento de la peregrinación. El peregrino deberá cumplimentar los datos que se solicitan en ella, en particular:

a) Nombre completo;

b) Contacto;

c) Código de referencia;

d) Lugar de salida;

e) Fecha de salida.

2. Al inicio de la peregrinación deberá estamparse, siempre que sea posible, el sello correspondiente al lugar de salida. Se recomienda que sea un lugar significativo para la dimensión comunitaria y eclesial de la peregrinación: la sede diocesana, la iglesia parroquial de pertenencia u otra institución eclesial relevante.

3. A lo largo del camino, el peregrino deberá llevar consigo la Credencial e intentar obtener sellos en los lugares por los que pase, preferentemente en parroquias, iglesias, santuarios u otras instituciones o entidades debidamente identificables.

4. En la medida de lo posible, los sellos deberán corresponder a los distintos lugares o etapas efectivamente recorridos, de modo que permitan establecer una visión globalmente coherente del itinerario realizado entre el lugar de salida y el destino.

5. Se recomienda obtener al menos un sello por cada jornada de peregrinación, sin perjuicio de la posibilidad de presentar otros elementos adecuados de comprobación.

6. No se exige un número predeterminado de sellos, siempre que los elementos disponibles permitan valorar adecuadamente el recorrido realizado.

7. La existencia de un determinado número de sellos no sustituye el cumplimiento de los demás requisitos para la concesión del Certificado.

Artículo 4. Registro de la peregrinación

1. Antes de iniciar la peregrinación, o al comienzo de esta, el peregrino deberá acceder a la página indicada por el código QR de la Credencial y cumplimentar el formulario de registro habilitado a

tal efecto.

2. El formulario recoge los datos necesarios para el registro y la gestión de la peregrinación, en particular:

a) Nombre completo;

b) Fecha de nacimiento;

c) Nacionalidad;

d) Dirección de correo electrónico;

e) Lugar de salida;

f) Fecha de salida;

g) Fecha estimada de llegada.

3. Tras enviar el formulario, se remitirá un mensaje a la dirección de correo electrónico indicada, mediante el cual el peregrino deberá confirmar el registro.

4. La confirmación tiene por objeto verificar el uso de la dirección de correo electrónico indicada y completar el procedimiento de registro; no constituye, por sí sola, la validación de la peregrinación ni de los requisitos necesarios para emitir el Certificado.

Artículo 5. Código de referencia

1. Tras confirmar el registro, se asignará a la peregrinación un Código de referencia único, conforme al formato establecido a tal efecto.

2. El Código de referencia permite identificar el registro de la peregrinación y establecer la correspondencia entre la Credencial y los procedimientos relacionados con la validación y la emisión del Certificado.

3. El peregrino deberá escribir el Código de referencia en el campo correspondiente de la Credencial y conservarlo durante toda la peregrinación.

4. El Código de referencia es individual, no puede transferirse ni reutilizarse y corresponde exclusivamente a la peregrinación para la que fue asignado.

Artículo 6. Confirmación de la llegada

1. Al llegar al destino, el peregrino deberá confirmar su llegada mediante el procedimiento establecido a tal efecto, utilizando el Código de referencia correspondiente.

2. La confirmación de la llegada permite actualizar el registro de la peregrinación y continuar el procedimiento de validación y la eventual concesión del Certificado.

3. La confirmación de la llegada no equivale a la validación de la peregrinación ni garantiza, por sí sola, la concesión del Certificado.

4. En las peregrinaciones en grupo, la confirmación de la llegada podrá realizarla un representante del grupo, sin perjuicio de la comprobación individual de los requisitos necesarios para conceder el Certificado.

Artículo 7. Verificación y validación de la peregrinación

1. Para obtener el Certificado, el peregrino deberá presentar la Credencial correspondiente para su validación en el lugar designado a tal efecto o mediante otro procedimiento expresamente establecido por el Santuario.

2. La validación comprende la evaluación de los elementos presentados, teniendo en cuenta, en particular:

a) La realización de la peregrinación a pie;

b) El cumplimiento del recorrido mínimo de 13 km;

c) La coherencia entre el lugar de salida, el recorrido declarado y los elementos de comprobación presentados;

d) Los sellos y demás elementos disponibles para acreditar el recorrido;

e) La correspondencia entre los elementos presentados y el registro de la peregrinación.

3. La validación se efectúa mediante una valoración global de los elementos disponibles y no depende exclusivamente de la existencia o del número de sellos que figuren en la Credencial.

4. Podrán solicitarse aclaraciones o elementos complementarios cuando la información presentada sea insuficiente o suscite dudas razonables sobre el cumplimiento de los requisitos.

5. La ausencia de un sello determinado o la realización de un itinerario no convencional no

determinarán, por sí solas, la denegación del Certificado, siempre que el conjunto de los elementos disponibles permita reconocer el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 8. Concesión, emisión y entrega del Certificado

1. La concesión del Certificado depende de la validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

2. Una vez validada la admisibilidad de la peregrinación, el Certificado podrá emitirse sobre la base de los datos que figuren en el registro y de los elementos confirmados durante el procedimiento de validación.

3. El peregrino deberá comunicar cualquier error que conozca en los datos que vayan a figurar en el Certificado, preferiblemente antes de su emisión.

4. La emisión, la impresión y la entrega del Certificado son operaciones distintas y pueden tener lugar en momentos diferentes.

Artículo 9. Corrección y reemisión

1. Los errores detectados antes de la emisión del Certificado deberán comunicarse para que puedan corregirse.

2. Cuando, después de su emisión, resulte necesaria la sustitución del Certificado por un motivo justificado, podrá emitirse de nuevo en los términos establecidos a tal efecto.

3. La reemisión no implica realizar una nueva peregrinación ni una nueva validación de los requisitos previamente reconocidos, sin perjuicio de que sea necesario volver a examinar la situación cuando el cambio solicitado afecte a elementos relevantes para la admisibilidad de la peregrinación.

4. El Santuario de Fátima podrá solicitar los elementos necesarios para justificar y tramitar la reemisión.

Artículo 10. Responsabilidad del peregrino

1. Corresponde al peregrino:

a) Proporcionar información veraz y correcta;

b) Comunicar los posibles errores en los datos pertinentes;

c) Conservar la Credencial durante el recorrido;

d) Procurar obtener los elementos necesarios para acreditar la peregrinación;

e) Conservar el Código de referencia;

f) Presentar los elementos necesarios para validar la peregrinación.

2. El uso indebido de la Credencial, la alteración de los elementos que figuren en ella o la presentación de información falsa podrán dar lugar a que no se emita el Certificado o, si se detectan posteriormente, a su anulación.

Artículo 11. Responsabilidades del Santuario

1. Corresponde al Santuario de Fátima garantizar la organización y el funcionamiento del proceso «Via Pacis. Peregrinación a pie a Fátima», en los términos establecidos en este Reglamento.

2. En el marco de este proceso, le corresponde, en particular:

a) Facilitar información clara y accesible sobre las condiciones de uso de la Credencial y los requisitos y procedimientos para obtener el Certificado;

b) Garantizar los medios necesarios para registrar las peregrinaciones e identificarlas mediante el Código de referencia;

c) Promover la verificación y validación de las peregrinaciones mediante criterios de evaluación coherentes, objetivos y equitativos;

d) Garantizar la emisión y puesta a disposición de los Certificados de las peregrinaciones cuya admisibilidad haya sido validada;

e) Facilitar procedimientos para corregir datos y, cuando esté justificado, para reemitir o anular Certificados;

f) Garantizar el tratamiento adecuado de los datos personales recogidos, de conformidad con la legislación aplicable y con la información facilitada a sus titulares;

g) Garantizar la trazabilidad de las operaciones relevantes para la gestión, validación y certificación de las peregrinaciones.

3. El Santuario de Fátima garantizará, dentro de las condiciones técnicas y operativas disponibles, la continuidad y el funcionamiento adecuado de los medios puestos a disposición para este proceso, sin perjuicio de las posibles limitaciones técnicas u operativas o de circunstancias ajenas a su control.

Artículo 12. Naturaleza y alcance del Certificado

1. El Certificado es un documento que reconoce la realización de la peregrinación, emitido sobre la base de la información proporcionada por el peregrino y de los elementos presentados y evaluados en el procedimiento de validación, en particular la Credencial correspondiente.

2. La validación realizada para conceder el Certificado tiene como única finalidad comprobar si existen condiciones suficientes para reconocer la peregrinación, en los términos de este Reglamento.

3. El Certificado no constituye prueba oficial de la presencia del peregrino en un lugar, fecha u hora determinados, ni certifica, a efectos legales, administrativos o judiciales, el itinerario concreto recorrido.

Artículo 13. No concesión y anulación

1. El Certificado podrá no concederse cuando:

a) No se cumplan los requisitos previstos en este Reglamento;

b) Los elementos presentados sean insuficientes para validar la peregrinación;

c) Existan discrepancias relevantes que no puedan aclararse adecuadamente;

d) Se proporcione información falsa o se presenten elementos manipulados.

2. Si, después de la emisión, se constata la existencia de circunstancias que, de haberse conocido antes, habrían impedido conceder el Certificado, este podrá anularse mediante una decisión motivada, dejando constancia de dicha circunstancia.

Artículo 14. Protección de datos personales

1. Los datos personales recogidos se tratarán para registrar, hacer seguimiento, validar y certificar

la peregrinación y, cuando corresponda, para elaborar información estadística.

2. Los datos se tratarán de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales y se conservarán únicamente durante el tiempo necesario para las finalidades para las que se recogieron o para cumplir las obligaciones aplicables.

3. La información detallada sobre el tratamiento de datos personales, incluidas sus finalidades, bases jurídicas, destinatarios, plazos de conservación y ejercicio de los derechos de los titulares, está disponible en la Política de Privacidad asociada a este servicio.

Artículo 15. Casos no previstos

1. Las situaciones no previstas expresamente en este Reglamento serán evaluadas por la entidad responsable de conceder el Certificado, teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de la peregrinación, los requisitos establecidos y los elementos disponibles para valorar cada situación.